

pital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4260 que nombra al Doctor Rafael Díaz Niese, miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.— G. O. Nº 6608, del 9 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4260.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 293, del 13 de Febrero de 1932,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Rafael Díaz Niese queda nombrado miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales en lugar del señor José B. Peynado Soler.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4263 que nombra al Lic. J. Enrique Hernández Catedrático Numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 6608, del 9 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4263.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de Octubre de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado J. Enrique Hernández queda nombrado Catedrático Numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N^o 4264 sobre Seguros Sociales.— G. O. N^o 6603, del 28 de Marzo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4264.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución, y vista la Ley de Seguros Sociales, N^o 1376, del 17 de Marzo de 1947, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

I — CAMPO DE APLICACION

Art. 1.— Para los fines de la Ley N^o 1376, del 17 de Marzo de 1947, de Seguros Sociales, y en armonía con las definiciones generales contenidas en el párrafo I del artículo 1 de la misma, serán considerados:

a) **Como obreros**, quienes, con o sin el auxilio de implementos mecánicos, prestan servicios de carácter manual o diferentes por su naturaleza de los de oficina, administración, control, contabilidad u otros análogos.

Por consiguiente y en cuanto corresponda al género de actividad, incluirán los patronos entre los obreros a los capataces, maestros, ayudantes, operarios y peones; albañiles, mosaistas, carpinteros y ebanistas; guardianes, vigilantes y caporales; maquinistas, fogoneros, brequeros, chucheros, freneros y engrasadores; motoristas, conductores, tractoristas, electricistas, vulcanizadores, perforadores, mecánicos y herreros; plomeros, gasfiteros y hojalateros; linotipistas, cajistas, tipógrafos, litógrafos, grabadores y encuadernadores; lancharos, estibadores, guincheros, marineros y grumetes; desyerbadores, entrojadores, lamperos, yunteros, tomeros, ordeñadores y caballerizos, jockeys, vareadores y entrenadores; panaderos, amasadores, fideleros, pasteleros, chocolateros, heladeros, confiteros y dulceros; cigarreros, andulleros, despalilladores, encajetadores, empaquetadores y etiqueteros; peluqueros, barberos, peinadores, manicuristas, y, en general, los que se ocupan en labores u oficios equiparables.